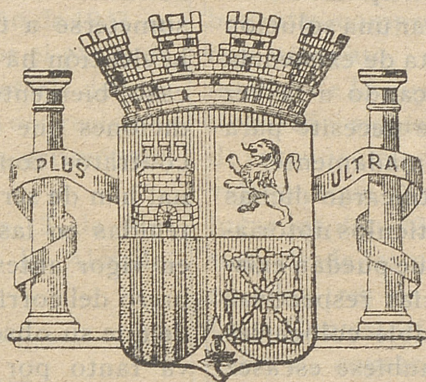


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.374

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Removidos de sus cargos numerosos Maestros como consecuencia de disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, fueron hechos nombramientos provisionales de sustitutos, determinándose en la Orden inserta en el *Boletín Oficial* de 19 de Septiembre último, que por la Comisión de Cultura y Enseñanza se procediese al estudio de las normas que regulase el nombramiento de Maestros interinos, para que una vez aprobada, quedaren en vigor hasta que por el Gobierno Nacional se determinase la forma de provisión definitiva.

En cumplimiento de dicha disposición y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar:

Artículo 1.º Las Secciones Administrativas de las provincias de Alava, Avila, Burgos, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Granada, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Valladolid, Tercel, Zamora y Zaragoza, publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, antes del 15 de Noviembre próximo, relación de las Escuelas que están

servidas provisionalmente por Maestros sustitutos que deban su designación a la Inspección de Primera Enseñanza o a la de los Alcaldes o a otra Autoridad u organismo, de acuerdo y como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 19 de Agosto último así como la de aquellas que estando vacantes no estén servidas actualmente por interinos.

Artículo 2.º Dichas Escuelas se proveerán interinamente entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al orden siguiente:

- a) Maestros con Escuela en propiedad en poblaciones no liberadas por orden riguroso de Escalafón.
- b) Maestros del grado profesional con prácticas terminadas en Julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.
- c) Alumnos del grado profesional en curso de prácticas.
- d) Los Maestros cursillistas del 1935, por orden de puntuación.
- e) Los Maestros con servicios de sustitutos o interinos, por orden de mayor tiempo de servicios efectivos.
- f) Los Maestros con título sin servicio alguno, por el orden de antigüedad de aquél.

Artículo 3.º Los aspirantes a dichas Escuelas interinas, podrán solicitarlas en cualquiera de las provincias a que esta Orden se refiere, pero solamente en una de ellas; la solicitud simultánea de Escuelas en provincias distintas, dará lugar a la pérdida del derecho a ocupar Escuela.

El peticionario presentará dentro del mes de Noviembre su instancia, reintegrada con el timbre móvil correspondiente y sello a la protección de Huérfanos del Magisterio de 0,50, en la Sección Administrativa de la provincia donde radiquen las Escuelas que solicite, indicando concretamente las Escuelas anunciadas que desee, por orden de preferencia, bien entendido que, si todas las por él señaladas hubiera que adjudicárselas a otros solicitantes con mejor derecho, no se le asignará ninguna otra.

Artículo 4.º Todos los solicitantes deberán acompañar certificaciones, extendidas en papel común, por el Alcalde, Cura Párroco y Jefe del puesto de la Guardia Civil, del lugar donde hubieran desempeñado la última Escuela, si ésta estuviera en territorio liberado, acreditativas de que no han pertenecido a ningún partido político de los que integraban el llamado «Frente Popular», ni Nacionalista, y que en su actuación al frente de la Escuela no ha mostrado ideario perturbador de las conciencias así en el aspecto patriótico como en el moral y religioso, y en todo caso, certificación expedida asimismo por las Autoridades antes indicadas del lugar donde hubiese tenido su residencia habitual en los últimos seis meses, en que se acredite su conducta e ideario antes del movimiento Nacional y al producirse el mismo.

Dichas certificaciones será indispensable acompañarlas a la

petición de escuela, no admitiéndose en las Secciones Administrativas las que careciesen de ellas. Los que no pudieran presentar la primera de las citadas certificaciones, la sustituirán por una declaración jurada en que hagan la manifestación de no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y Nacionalistas.

Artículo 5.º Además de las anteriores certificaciones, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Maestros propietarios de poblaciones no ocupadas: Declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el Escalafón del Magisterio, la localidad y provincia en que son Maestros propietarios, el sueldo que tienen reconocido y la última mensualidad cobrada.

b) Maestros del grado profesional con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de Julio último: Un oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las Escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás, o prefieren acudir a la elección de nueva Escuela, enumerando en este caso las que desee. Se exceptúan los que desempeñan las Secciones creadas para alumnos-maestros en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio, que necesariamente habrán de elegir plaza el día que a tal fin sean convocados.

c) Alumnos del grado profesional que deben comenzar el curso de prácticas: Documentación acreditativa de su situación, y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubiera realizado sus estudios.

d) Maestros cursillistas de 1935: Expresando el número con que figuran en la lista definitiva de cursillistas con mención de la provincia.

e) Maestros con servicios interinos y sustitutos: Hoja certificada de servicios con exclusión de los prestados últimamente con carácter provisional.

f) Maestros con título: Copia compulsada y reintegrada con póliza de 1,50 del Título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

Artículo 6.º Las Secciones Administrativas, con vista de las peticiones, a las que se acompañe las certificaciones favorables al interesado a que hace referencia el artículo 4.º, harán la propuesta de adjudicación de Escuelas antes del día 20 de Diciembre próximo, teniendo en cuenta el grado de preferencia señalado en el artículo 2.º y dentro de cada uno, el mejor derecho determina en el citado artículo.

Artículo 7.º Las propuestas, acompañadas de los expedientes respectivos, serán elevadas al Consejo Provincial de Primera Eneñanza, quien, previa la comprobación que estime oportuna, hará los nombramientos de Maestros interinos antes del día 31 de Diciembre, publicándose los mismos en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 8.º Los Maestros así designados deberán tomar posesión de sus destinos para el día 8 de Enero del año próximo, bien entendido que el que no lo hiciera en dicho plazo perderá todo derecho a la Escuela para que fué designado.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.
Fidel Dávila.

Núm. 5.375

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR

Para cumplimentar lo que dispone la regla sexta de las Instrucciones para este Gobierno General, de fecha 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 2), los señores Gobernadores civiles notificarán a mi Autoridad qué artículos de primera necesidad faltan o escasean en la provincia, de cada uno, haciéndolo mensual-

mente, o cuantas veces fuesen necesario, y con anticipación conveniente, para hallar una solución antes de que la falta de existencia sea total, especificando a la vez la cantidad que se necesite para dos meses, aproximadamente.

También me notificarán dichas Autoridades los artículos notoriamente sobrantes que puedan existir en las provincias respectivas para ver si es posible colocarlos en otras donde hubiese escasez de ellos, intensificando así las transacciones comerciales y atendiendo por igual a vendedores y compradores.

Para mayor rapidez en la solución de todo esto los señores Gobernadores enviarán también esos mismos datos directamente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos perteneciente a la Junta Técnica que reside en Burgos.

Será objeto muy primordial evitar que se alteren los precios sin motivos justificados, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes.

A los efectos de la regla 11.ª de las citadas instrucciones, referentes al paro obrero, los señores Gobernadores civiles procurarán que continúen las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus proyectos estén aprobados y sólo pendientes de su ejecución.

A dicho objeto deberán las mencionadas Autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica citada los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

También me darán cuenta los señores Gobernadores civiles, a los efectos de la regla duodécima, de la marcha de las labores de siembra y de recolección, procurando que aquellas se intensifiquen al máximo en este otoño para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes, y a la vez evitar el paro obrero, debiendo corregir aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contravinendo laudos y bases de trabajo, corrigiendo desde el primer momento tales abusos y elevando a la vez a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola los informes pertinentes.

Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un Registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los

patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter provisional han de ser las que estén contenidas en las bases de trabajo, en vigor antes del día 16 de Febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva tanto por parte de la clase obrera como por la de la patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo darme cuenta los señores Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior, en cada oficio, dedicando a éste una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa si ello fuese posible, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos e inadaptados para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que les corresponda.

Acúseme recibo de esta circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 24 de Octubre de 1936. — El Gobernador General,
Francisco Fermoso.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias ocupadas.

Núm. 5.376

Secretaría de Guerra

ORDEN

A propuesta del Excelentísimo señor Inspector General de Sanidad Militar de la 3.ª Inspección y en vista de que las urgentes necesidades de la campaña y asistencia de los heridos permitieron que se admitiera en los Hospitales en calidad de enfermeras a personas no poseedoras del correspondiente título profesional, con evidente perjuicio del servicio y del paciente en más de una ocasión, y con objeto de remediar los daños señalados, vengo en disponer que, en lo sucesivo, no puedan prestar servicio como enfermeras, en el ramo de Guerra, otras personas que las que ostenten el correspondiente diploma, expedido por las Facultades de Medicina, Cruz Roja Española y Casa de Salud de Valdecilla, haciéndose siempre los

nombramientos por el Jefe de Sanidad Militar de la plaza en que radique el establecimiento hospitalario.

Respecto al personal que actualmente presta servicio, debe ser revisado su diploma y nombramiento por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, procediendo la separación de aquél que no posea el indispensable título.

Pueden utilizarse en los Hospitales del Ramo de Guerra a personas no diplomadas, como enfermeras; pero en servicios no profesionales y sin que en caso alguno disfruten haberes como tales enfermeras.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.
El General Jefe, *G. Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado, del día 2 de Noviembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.387

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose procedido a la variolización del ganado lanar de Becilla de Valderaduey, por estar declarados infectos de viruela ovina los pagos denominados «La Portilla», «Vega» y «Gonzalín», de dicho pueblo, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara ampliada la zona infecta de la referida enfermedad a todo el término municipal de Becilla de Valderaduey, quedando también ampliada la zona sospechosa y debiéndose adoptar las medidas sanitarias en la forma que se indica en las circulares de este Gobierno civil, de 15 de Septiembre y 24 de Octubre últimos («Boletines Oficiales» de 22 de Septiembre y 28 de Octubre).

Valladolid, 6 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.371

Arroyo

Don Luciano Amo Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que, en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1937, y se expone al

público con las ordenanzas correspondientes en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Arroyo, 5 de Noviembre de 1936. — Luciano Amo.

Núm. 5.345

Cabrerros del Monte

Don Gregorio Costilla Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabrerros del Monte.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Porfirio González Fernández.
D. Vidal Gutiérrez Cimas.
D. Severiano Gutiérrez de Castro.
D. Mariano Fernández Ampudia.

Parte personal

D. Tomás González Fernández.
D. Fabriciano Sinde Rodríguez.
D. Secundino Ortega González.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y a la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por término de siete días hábiles y por los interesados legítimos.

Cabrerros del Monte, 3 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 5.343

Castrillo Tejeriego

Recibido de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, el apéndice del avance

catastral, para formar los documentos cobratorios de la contribución rústica del año de 1937, se expone al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Castrillo Tejeriego, 3 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Marceliano Esteban.

Núm. 5.362

Fombellida

Por el presente se invita a los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, si son o no conformes con la cesión de pastos en barbechos y rastrojeras durante el año próximo de 1937, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento y su producto se llevará como ingreso al presupuesto municipal para el expresado ejercicio de 1937.

Fombellida, 4 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Eutiquio González.

Núm. 5.301

Manzanillo

Por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio se haga la transferencia de cuatrocientas treinta pesetas, que se calculan quedarán sobrantes para atender a los pagos a que se refiere el expediente instruido al efecto, el cual se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Manzanillo, 2 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, José Peña.

Núm. 5.384

Megeces

Don Angel Baroque Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Megeces.

Hago saber: Que por el recaudador de este Municipio don Natalio Escribano Mayo, o sus auxiliares, se tendrá abierta la cobranza en este pueblo del repartimiento de utilidades de este término correspondiente al actual ejerci-

cio de 1936 y atrasos de años anteriores; y se avisa a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza tendrá lugar los días 13 y 14 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en esta Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto del 2 de Marzo de 1936, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado; transcurrido el último día del citado mes, en que termina el período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el 10 del mes siguiente sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en esta localidad, calle Mayor, número 19, sin recargo alguno; pasado dicho día diez de Diciembre, incurrirán en apremio, sin más notificación, automáticamente, hasta el recargo del 20 por 100.

Megeces, 2 de Noviembre de 1936. — Angel Baroque.

Núm. 5.367

Padilla de Duero

Don Julián Serrano Martín, Alcalde de esta villa de Padilla de Duero.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 15 de Octubre, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de trescientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de gasolina gastada en la cabeza del partido de Peñafiel y otros conceptos, que han de contribuir los pueblos con arreglo al número de habitantes y a prorrateo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente

de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Padilla de Duero, 3 de Noviembre de 1936. — Julián Serrano.

Núm. 5.296

La Parrilla

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, por rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Parrilla, 31 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Santiago Sanz.

Núm. 5.283

Piña de Esgueva

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la contribución rústica y pecuaria de este término, para el ejercicio económico de 1937, se expone al público con sus listas cobratorias, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente, formulándose las reclamaciones oportunas que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Piña de Esgueva, 31 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Genadio García.

Núm. 5.300

Piñel de abajo

Formada la matrícula de la contribución Industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igualmente se halla de manifiesto al público el padrón de automóviles de este término municipal, por el plazo de quince días, a los mismos efectos que la anterior.

Piñel de abajo, 2 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Francisco Castaño.

Núm. 5.304

Quintanilla del Molar

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes y justas.

Igualmente queda expuesta al público la matrícula de industrial, durante el mismo plazo y con idéntica finalidad.

Quintanilla del Molar, 1 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Amós Alonso.

Núm. 5.361

Quintanilla de Trigueros

Recibido de la Administración de Contribuciones de la provincia el apéndice al padrón de la contribución territorial por riqueza rústica, para el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, durante la exposición, y presentar las reclamaciones que estimen justas, las que han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Igualmente se halla expuesta al público la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, formada para el año próximo de 1937, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada por este vecindario y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que consideren pertinentes; pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamación.

Quintanilla de Trigueros, 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Núm. 5.299

Saelices de Mayorga

Don Tomás Crespo Terán, Recaudador del impuesto de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año 1936, por el concepto del repartimiento de utilidades, tendrá lugar los días 16 y 17 del corriente mes, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la oficina del mismo desde las nueve a las trece en cada uno de los indicados días,

advirtiéndole que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno, desde el día 1 al 10 inclusive del mes próximo (tercero del trimestre), en el local de la capitalidad de la zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día uno al último, ambos inclusive, de dicho tercer mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Saelices de Mayorga, 30 de Octubre de 1936.—Tomás Crespo.

Núm. 5.366

Santervás de Campos

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, para el ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones y que versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Santervás de Campos, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Cipriano Ovelheiro.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Zorita de la Loma.

Núm. 5.353

Torre de Esgueva

Por el presente se invita a los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días, manifiesten por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, si son o no conformes con la cesión de pastos en barbechos y rastrojeras durante el año próximo de 1937, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se interpretará en el sentido de que los ceden gratuitamente en favor de este Ayuntamiento y su producto se llevará como ingreso al presupuesto municipal para el expresado ejercicio de 1937.

Torre de Esgueva, 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Saturnino Casado.

Núm. 5.409

Valdestillas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó sacar a subastas públicas los arbitrios municipales siguientes: Derechos de degüello en el Matadero municipal; puestos públicos, industrias en ambulancia y rodaje, y venta de bebidas espirituosas y alcohólicas, todas para el año próximo de 1937, anunciándose a los efectos del artículo 26 del reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, y de no presentarse reclamación alguna, se celebren dichas subastas el día 9 de Diciembre próximo, a las horas de las diez, de las once y de las doce, respectivamente, en esta Casa Consistorial, hallándose los correspondientes pliegos de condiciones formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean oportuno.

Dichas subastas se celebrarán bajo los tipos de quinientas pesetas la primera, seiscientas pesetas la segunda y de mil seiscientas pesetas la tercera.

Si por falta de licitadores no se celebrase alguna de dichas subastas, se verificarán segundas a los diez días de la primera, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de la subasta.

Las referidas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones, ordenanzas por que se rigen, al reglamento de Contratación municipal y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sujetándose las proposiciones al modelo que se inserta en los pliegos de condiciones y en el papel correspondiente, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito provisional, todo en pliego cerrado.

Valdestillas, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix Román.

479

Núm. 5.415

Villaverde de Medina

Los días 13 y 14 del corriente mes tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1934, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, por el Recaudador de este Municipio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes para que puedan realizarlo y evitarse los

recargos que determina el Estatuto de recaudación vigente.

Villaverde de Medina, 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Paulino Alaguero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 5.421

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad Mercantil «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», de las responsabilidades impuestas a don Emilio Martín Sánchez, vecino de Villanueva de San Mancio, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido contra éste, a instancia del Procurador don José María Stampa, a nombre de la referida Sociedad, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados al expresado deudor:

1.º Una máquina aventadora, de una zanca, marca Ideal, pintada de encarnado con remates blancos, en buen estado de funcionamiento y dos juegos de cribas; tasada en 600 pesetas.

2.º Una mula llamada Montesa, de pelo negro y de edad cerrada, al parecer de unos 16 años de edad; tasada en 150 pesetas.

3.º Un carro de violín, pintado de amarillo, en estado de seminuevo, matrícula número 62 de Villanueva de San Mancio; tasado en 900 pesetas.

Total: 1.650 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual, a las once; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y se hace constar que los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder del deudor.

Dado en Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

480

Juzgados municipales

Núm. 5.342

VALLADOLID—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Balbino Ropero García y Antonio Alvarez Saavedra, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, se ha dictado, en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Balbino Ropero García y Antonio Alvarez Saavedra, como autores ambos de una falta de estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa al primero, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, y quince días de arresto menor al segundo, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, condenados, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresados condenados, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia por ignorarse el actual domicilio y paradero de los mismos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Fernando Gago.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.197

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años

de 1934 y 1935, y pueblo de Villafrades de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo, y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de doña Petra Castrillo. — Débito, 18,90 pesetas.

Una tierra en el término de Villafrades de Campos, al pago Quintanas, de una hectárea, 21 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Anastasio Ramos Pastor; Este, senda Castrillo; Sur, Francisco Alonso Ramos, y Oeste, Siméon Pastor.

Deudores, herederos de don Cipriano Herrero Sánchez.—Débito, 6,90 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Raya de Guaza, de 77 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, Santiago Ramos y

otros; Este, camino de Herrín a Abarca; Sur, Emilio Escobar, y Oeste, herederos de don Hermenegildo Gutiérrez.

Deudores, herederos de don Justo Llanos.—Débito, 9,40 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Petrales, de 36 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Vicente Rodríguez; Este, herederos de Sandalio Gusano; Sur, Saturnino Ramos, y Oeste, término de Villalón.

Deudor, don Hipólito Ramos Ramos. — Débito, 39,84 pesetas.

Una tierra (pradera), en dicho término municipal, al pago Redondales, de 26 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, Pablo Ramos; Este, camino de Villafrades; Sur, José Gordaliza, y Oeste, camino de Villafrades.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dis-

gastos de inspección a cargo de dicho contratista, importante 287,23 pesetas, debiendo ingresar esta cantidad en el fondo de inspección que custodia el pagador de Vías y Obras, y que, previo el ingreso por el contratista señor de la Riva de 640 pesetas que le corresponde satisfacer en concepto de alquiler de maquinaria, le sea devuelta la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso.

Aprobar un presupuesto de las obras de reparación en la enfermería de mujeres del Manicomio provincial, importante 2.626,30 pesetas, el cual ha sido informado por Intervención, y que se hagan las obras.

Mostrar conformidad con un informe del Ingeniero Director de Vías y Obras, en el que manifiesta que, formando parte de la carretera provincial de San Pedro a la carretera de Río seco a Toro el puente sobre el río Sequillo, parece lógico que pertenezca a la Diputación, y sea ésta la encargada de su conservación, aceptando, por tanto, la cesión voluntaria acordada por dicho Ayuntamiento, pero bajo condición de que el mismo no podrá nunca exigir indemnización alguna por la cesión.

Aprobar las cantidades que, por bagajes, ha ordenado el señor Presidente se entreguen a indigentes, por la cantidad de 22 pesetas, y que se abone con cargo al capítulo 1.º, partida 2.ª del presupuesto vigente.

Aprobar una factura de la Casa Tremiño, por 108 pesetas, importe de un reloj adquirido por Decreto de la Presidencia y acuerdo de la Comisión para obsequiar al asilado que fué del Hospicio, Jesús Cobos, por la brillante terminación que ha tenido de su carrera de Comercio.

Aprobar la instalación de teléfono en la portería del Hospital provincial, ordenada por el señor González Cue-

to, de efectos relacionados, lo que pone en conocimiento de la Corporación por si estima conveniente autorizar la correspondiente nómina y acordar su pago.

Aprobar la 22 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales, período ejecutivo de 1935; y la 12 relación de las correspondientes a los pueblos, del mismo período y año; y que pasen a Intervención a sus efectos.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de Cédulas personales, en el que manifiesta que, con motivo de la exposición del padrón de cédulas, en la Delegación de Hacienda, el ordenanza de dicha dependencia, don Félix Gallego, ha prestado eficaz ayuda para el traslado de los legajos al Archivo, por lo que estima debe concedérsele una gratificación de 25 pesetas, y que se abone con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 46.

Que dé comienzo la recaudación de cédulas personales en la capital el 13 de los corrientes, debiendo durar hasta el 12 del próximo mes de Septiembre, dándose a conocer a los contribuyentes por medio de anuncios en la prensa local y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Conceder licencias de un mes, mes y medio y dos meses para asuntos propios, sin sueldo, respectivamente, a los camineros don Lázaro Hernández, don Eladio Sáez y don Mauro de la Calle.

Quedar enterada de una carta del señor Presidente de la Diputación de Madrid, en la que manifiesta que la Comisión de Obras Públicas del Parlamento está disconforme con la propuesta del Ministro de dicho ramo, en cuanto se refiere a la construcción de caminos vecinales incluidos en los planes provinciales subvencionados por la Ley de 25 de Junio de 1935, y cuyas conclusiones transcribe.

Manifiestar al Ayuntamiento de Olmedo la propuesta

pone el artículo 112 del vigente Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villafrades de Campos, 12 de Septiembre de 1936. — Delfín Monge.

Núm. 4.198

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1934 y 1935, y pueblo de Villanueva la Condesa, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fin-

cas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Juan Izquierdo García. — Débito, 4,70 pesetas.

Una tierra al pago de Castrillo, de cabida de 17 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte, Isabel Rabadán; Este, Justo Villada; Sur, Nicolás Moro de Cabo, y Oeste, Isabel Rabadán.

Deudor, don Pantaleón Llorente del Amo. — Débito, 16,92 pesetas.

Una tierra al pago de La Cabra, de cabida de 53 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte, Andrés Domínguez; Este, Severiana García; Sur, senda La Cabra, y Oeste, Teófilo Llorente.

Deudor, don Agustín Moncada. — Débito, 12,58 pesetas.

Una tierra al pago de Los Llanos, de cabida de una hectárea, 42 áreas y 61 centiáreas; linda al

Norte; Sindicato Católico; Este, Emilio González; Sur, Emilio González y Tomás Palmero, y Oeste, Tomás Palmero.

Deudor, don Felipe Pérez Pardo. — Débito, 7,06 pesetas.

Una tierra al pago de Cano Gordaliza, de cabida de una hectárea, 7 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, Tomás Llorente; Este, Celedonio del Fraile; Sur, Manuel Romón Pérez, y Oeste, Teófilo Llorente.

Deudor, don Nicereto Pérez Pardo. — Débito, 11,86 pesetas.

Una tierra al pago de La Cañada; linda al Norte, camino de Bustillo a Villagómez; Este, Manuel Merino; Sur, Nicanor Martínez y Leoncio Moncada, y Oeste, Nicasio Estrada y término de Villagómez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto;

apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villanueva la Condesa, 12 de Septiembre de 1936. — Delfín Monge.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

se celebrará en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, 2, en Valladolid, el día 16 de Noviembre corriente, a las once horas, para intentar la venta de 13 fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Palenzuela (Palencia); hipotecadas en 3.500 pesetas.

Informarán en la Notaría.

469

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

de recepción de Vías y Obras provinciales, que puede concederse la ejecución de las obras del camino vecinal de Calabazas a la carretera de Medina a Olmedo, siempre que presten conformidad a las siguientes condiciones: 1.^a La obra se hará con sujeción al proyecto aprobado, ateniéndose el Ayuntamiento de Olmedo al cumplimiento estricto de todos los documentos del proyecto e indicaciones de la Inspección técnica. 2.^a Se hará el presupuesto de la baja media proporcional de 0,0001178 por unidad. 3.^a Serán de cuenta del Ayuntamiento de Olmedo los gastos de replanteo, inspección y liquidación correspondiente, comenzando el replanteo para empezar las obras tan pronto sean aceptadas estas bases.

Quedar enterada y que pase a sus antecedentes una comunicación del Alcalde de San Cebrián de Mazote, en la que manifiesta que el proyecto y presupuesto de la obra que se propone realizar en dicha localidad será presentada por el Arquitecto provincial señor Candeira.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de la carretera de Segovia a Valladolid a la de Viana a Tudela, pasando por Herrera de Duero, el cual ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras Públicas, y que se eleva a 58.037,91 pesetas, y consultar al Ayuntamiento de Tudela, como concesionario de la obra, si desea ejecutar su parte obligatoria solamente, o encargarse del total de las obras, en cuyo caso, deberá prestar conformidad a las condiciones que la Sección de Vías y Obras indica en su comunicación de 6 del actual.

Aprobar un proyecto para ejecutar las obras de habilitación de la vivienda del Capellán del Hospital para cuarto, de aislamiento, elevándose a 2.305 pesetas 96 céntimos; y que pase a Intervención para que, con el informe sobre

disponibilidad en presupuesto, se puedan realizar las obras.

Aprobar el acta de la recepción de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera provincial de Río seco a Villalba de los Alcores y la certificación a favor del contratista don Emilio Gutiérrez, importante 3.402,35 pesetas, y la cuenta por los gastos de inspección, a cargo de éste, que se eleva a 128,47 pesetas, que debe ingresar en el fondo de inspección que custodia el inspector pagador señor Hernández.

Aprobar el acta de acopios de piedra machacada para bacheos y su empleo en la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja, resultando que el contratista ha acopiado 530,50 metros cúbicos de piedra de buena calidad, y que el Ayuntamiento de Pedrajas no ha cumplido su oferta de acopiar gratuitamente 75 metros cúbicos de piedra, por lo que quedan sin reparar 150 metros lineales; aprobándose también una certificación a favor del contratista don Dionisio Rincón, importante 6.474,34 pesetas, y la cuenta por los gastos de inspección a cargo del mismo, que se eleva a 194,23 pesetas, debiendo ingresar el importe de esta última en el fondo de inspección que custodia el inspector pagador señor Hernández.

Mostrar conformidad con una propuesta del Negociado de Fomento, en la que manifiesta que, remitida el acta de recepción definitiva de las obras de empleo y consolidación de acopios de piedra en la carretera provincial de Nava del Rey a Tordesillas, kilómetros 14 al 18, propone que se reciban definitivamente las obras y se aprueben y remitan a la Ordenación de pagos una certificación de liquidación de las obras, importante 8.272,96 pesetas, a favor del contratista don José de la Riva, y la cuenta por los